

23072 RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea media tensión a 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón, aislamiento suspendido, origen en el apoyo tipo 2B (14 metros de la derivación a centro de transformación «Cerámica de Rioseco»), y final en el nuevo centro de transformación «Rioseco», de 533 metros de longitud. Centro de transformación aéreo, intemperie, apoyo de hormigón, sito en Rioseco, de 100 KVA 20 KV 398/230 V. Redes de baja tensión, conductores aislados, que suministrarán energía a 84 abonados del lugar de Rioseco, Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 24 de octubre de 1985.-El Delegado Provincial, Jesús Bendaña Suárez.-6.793-2 (76149).

ANDALUCIA

23073 ORDEN de 24 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y de Párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en los Centros de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Uno.-Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Concurso general.
- Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- Concurso para unidades de Educación Preescolar (Materales y Párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Dos.-Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Todos estos Profesores, en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas, serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número 35 de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en el concurso de traslado deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Tres.-Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta 1 de septiembre de 1985, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitada de nuevo, las vacantes de primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada en el concurso. La producida por un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y en consecuencia no se proveen en estos concursos.

Cuatro.-Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y Párvulos) serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concursos no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

Cinco.-Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1985, salvo lo dispuesto en el número dos de estas normas generales.

III. TURNOS

Seis.-En estos concursos existirán dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos primero y segundo del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente, las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementará las del voluntario.

a) Turno de consortes

Siete.-Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado F).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Ocho.-La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirve el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del